

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA

Aprobación de convenio de colaboración, a suscribir entre el Ayuntamiento de Ribera baja, y el Concejo de Igai para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Igai

El Ayuntamiento de Ribera Baja, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2023, aprobó el Convenio que literalmente dice así:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN, A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE RIBERA BAJA/ERRIBERABEITIA, Y EL CONCEJO DE IGAI PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA Y ESPACIOS PÚBLICOS EN EL CASCO URBANO DE IGAI

En Rivabellosa,

REUNIDOS

De una parte, Amado Martínez de Iturrate, en su condición de alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ribera Baja.

De la otra, D. José Luis Urtaran Urteaga, en su condición de regidor-presidente del Concejo de Igai, y expresamente facultado para la suscripción del presente Convenio por acuerdo del Concejo de Igai.

EXPONEN

I. Que los concejos del Territorio Histórico de Álava, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Norma Foral de concejos de 20 de marzo de 1995, tienen atribuidas, entre otras, las competencias de construcción, ampliación, conservación y reparación de las instalaciones de uso o servicio público de titularidad de la entidad, así como la programación, proyección y ejecución de obras y la prestación de servicios comprendidos en el ámbito territorial del concejo correspondientes a los intereses específicos del mismo.

II. Que, por su parte el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, indica que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, y que ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras, en materia de protección de la salubridad pública.

III. Que, el artículo 45 de la Norma Foral 11/1995 establece que los concejos y las demás entidades locales ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

IV. Que, la suscripción del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ribera Baja y el Concejo de Igai con el objeto indicado, mejora la eficiencia de la gestión pública, facilita la utilización conjunta de servicios públicos, contribuye a la realización de actividades de utilidad pública y cumple con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Estimando que concurren estas circunstancias, y reconociéndose ambas partes la capacidad legal necesaria para la suscripción del presente convenio,

ACUERDAN

PRIMERO. Objeto del convenio.

El Concejo de Igai, mediante acuerdo del concejo adoptado en fecha 2 de marzo de 2024, suscribe con el Ayuntamiento de Ribera Baja, un convenio de colaboración para la encomienda de gestión de la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el casco urbano de Igai.

El Ayuntamiento de Ribera Baja asume la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en todo el territorio del casco urbano de las entidades locales integrantes del municipio, de Ribera Baja, incluyendo por tanto también al territorio del Concejo de Igai.

Con este objeto, el Ayuntamiento de Ribera Baja, ha acordado convocar una licitación, por procedimiento abierto, al objeto de adjudicar la prestación del servicio, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO. Contenido, alcance y límites.

En el ámbito y alcance del presente convenio respecto al concejo de Igai, se incluyen exclusivamente los trabajos previstos en el pliego de condiciones técnicas que regirá en la licitación del contrato, sin que sea posible la realización de ninguna modificación del mismo, a instancia del Concejo de Igai; ni tampoco el encargo por el concejo; de cualquier trabajo extraordinario no incluido en el contrato, respecto al cual, el ayuntamiento no asumirá ninguna obligación de pago.

Como contrapartida por la prestación del servicio, en el supuesto de que el Ayuntamiento de Ribera Baja detecte la necesidad de un espacio para esparcimiento de perros en el ámbito territorial del concejo, el Concejo de Igai se compromete a realizar las gestiones legalmente precisas de cara a la autorización de uso del citado espacio.

TERCERO. Vigencia y entrada en vigor.

El presente convenio entrará en vigor, una vez haya sido aprobado por los órganos competentes de las dos entidades firmantes, firmado, y se haya procedido a su publicación en el BOTA.

Al margen de lo anterior, la entrada efectiva en vigor será coincidente con la fecha de inicio del contrato de servicios que suscriba el Ayuntamiento de Ribera Baja con la adjudicataria del mismo.

El plazo inicial de duración del convenio es coincidente con el plazo inicial del contrato que se suscriba tras la licitación convocada, y queda vinculado a su vigencia.

Si el plazo inicial del referido contrato es objeto de alguna prórroga, el presente convenio también será prorrogado por igual plazo.

En el supuesto de que una vez concluida la vigencia del contrato que se va a licitar, el Ayuntamiento de Ribera Baja opte por cualquier otra forma de prestación del servicio, deberá analizarse si procede la prórroga de este convenio de encomienda de gestión o bien debe procederse a suscribir un nuevo convenio ajustado a las nuevas condiciones de prestación del servicio.

CUARTO. Seguimiento del convenio.

Con el fin de garantizar la óptima prestación del servicio realizada, el concejo de Igai designará un representante miembro de la junta administrativa, que se relacionará con el Ayuntamiento de Ribera Baja, para control y seguimiento de los trabajos durante todo el plazo de vigencia del contrato que el ayuntamiento suscriba.

El Concejo de Igai deberá presentar en el registro de entradas del ayuntamiento, un escrito firmado por la persona designada en el párrafo anterior, en el plazo de diez días hábiles siguientes a cada una de las actuaciones en el concejo incluidas en el objeto del contrato, en el que se indique la fecha de actuación y grado de satisfacción con la intervención.

El incumplimiento de esta obligación puede ser causa de resolución del convenio suscrito.

QUINTO. Financiación.

El Ayuntamiento de Ribera Baja asumirá, con cargo al presupuesto municipal, la financiación íntegra del precio del contrato que, tras la licitación, se suscriba para la prestación del servicio de limpieza viaria y espacios públicos en el término municipal de Ribera Baja.

El coste de la prestación del servicio de limpieza viaria en Igai que correspondería abonar a este concejo, se compensa con las subvenciones que el ayuntamiento venía prestando a las juntas administrativas con este fin, que en ningún caso podrán ya ser objeto de ningún tipo de subvención.

SEXTO. Extinción.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto que el Concejo de Igai revocase el convenio con anterioridad a la finalización de la vigencia del contrato de servicios suscrito por el Ayuntamiento de Ribera Baja para la prestación del servicio de limpieza viaria y de espacios públicos, el concejo se hará cargo de los gastos que por ello se deriven, hasta el cumplimiento del plazo de vigencia del contrato.

OCTAVO. Régimen jurídico del convenio.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa.

NOVENO. Competencia jurisdiccional.

Los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz son los órganos jurisdiccionales competentes para conocer de los recursos que se deduzcan en relación con el presente convenio.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente convenio, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El alcalde. Fdo.: Amado Martínez de Iturrate Cuartango.

El regidor-presidente: Fdo.: Jose Luis Urtaran Urteaga.”

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector público.

En Rivabellosa, a 17 de abril de 2024

El Alcalde

AMADO MARTÍNEZ DE ITURRATE CUARTANGO